



SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2020-0269-M

QUITO, 21 de agosto de 2020

**PARA:** Dra. María Luisa Paredes Arellano  
**Directora de Asesoría Jurídica**

**ASUNTO:** Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional

En atención al contenido del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0134-M, de 19 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, remito, para su conocimiento y seguimiento pertinente, copias certificadas de los Convenios Marco suscritos entre el Tribunal Contencioso Electoral y las Fundaciones "Haciendo Ecuador" y "Hanns Seidel", con sus respectivos anexos.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

Referencias:  
- TCE-PRE-2020-0134-M

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
	<b>RECIBIDO</b>
FECHA:	21- agosto 2020
HORA:	10:40
NOMBRE:	María Luisa Paredes
FIRMA:	





PRESIDENCIA



Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0134-M

QUITO, 19 de agosto de 2020

**PARA:** Ab. Alex Leonardo Guerra Troya  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional

Estimado señor Secretario:

Remito (1) ejemplar de los Convenios Marco suscritos entre el Tribunal Contencioso Electoral y las Fundaciones "Haciendo Ecuador" y "Hanns Seidel", con sus respectivos anexos, para que reposen en esa Secretaría; así mismo sírvase entregar una copia certificada de dichos convenios a la Dirección de Asesoría Jurídica para que realice el respectivo seguimiento.

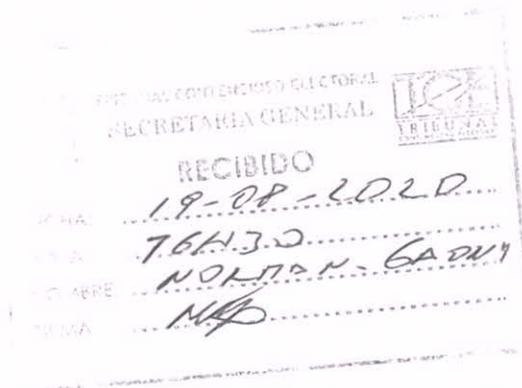
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Arturo Fabián Cabrera Penaherrera  
**PRESIDENTE**



mpbp



*Justicia que garantiza democracia*

Jose Manuel de Abascala N37-49 y Paríete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gov.ec



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN HANNS SEIDEL EN EL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR** representado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en su calidad de Presidente, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará el TCE. Por otra parte, la **FUNDACIÓN HANNS SEIDEL** en el Ecuador representada por el Sr. Philipp Fleischhauer, en calidad de su representante legal, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará LA FUNDACIÓN. Las partes son personas jurídicas de derecho público y privado respectivamente, quienes a través de sus representantes, hábiles y capaces para obligarse y convenir cuanto en derecho se requiere; libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.2. El Tribunal Contencioso Electoral es un órgano autónomo de la Función Electoral, conforme lo establecen los artículos 217 de la Constitución de la República y 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo fin es administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

1.4. Según establece el artículo 71 del Código de la Democracia.- El Presidente tiene la atribución de:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

1.5. La Fundación Hanns Seidel (FHS) trabaja en el Ecuador bajo un Convenio de Cooperación con el Gobierno del Ecuador. La Fundación realiza en el Ecuador actividades de cooperación internacional que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural del país. Para estos efectos, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica, económica y científica a través de asistencia no reembolsable, de conformidad con las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional para el Buen Vivir y que sirven para complementar los esfuerzos nacionales para alcanzar el desarrollo del país, especialmente en las áreas del conocimiento, ciencia, tecnología e innovación, y



EN BLANCO

fortalecimiento del talento humano, enmarcando dichos objetivos y actividades a los lineamientos básicos de los órganos gubernamentales correspondientes.

#### SEGUNDA.- OBJETO:

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Fundación Hanns Seidel y el Tribunal Contencioso Electoral, para cooperar en la realización de actividades tendientes a la promoción y difusión de Derechos de Participación Política, Derechos Electorales y en general Derechos Humanos. Estas podrán desarrollarse en las áreas de capacitación, investigación, asistencia técnica y logística con la finalidad de fortalecer la capacidad de liderazgo político y el apoyo a la democracia.

2.2. Este Convenio servirá como marco general para la definición de las acciones conjuntas. Las partes tramitarán, de conformidad con el presente instrumento y normativa aplicable, la suscripción de convenios específicos que viabilicen actividades y permitan la ejecución del objeto del presente convenio.

#### TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

3.1. Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen de manera conjunta a:

1. Coordinar actividades tendientes a fortalecer las capacidades de las instituciones en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Desarrollar estudios e investigaciones conjuntas sobre Democracia, Liderazgo Político con énfasis en fortalecimiento de las organizaciones políticas del Ecuador con la participación de servidores/as de las dos instituciones y brindar la asistencia técnica requerida, en el marco de sus competencias.
3. Realizar publicaciones conjuntas sobre Democracia y Formación Política, con énfasis en fortalecimiento del liderazgo político en el Ecuador.
4. Desarrollar encuentros de intercambio de conocimientos con enfoque de Democracia y Formación Política con énfasis en liderazgo político en el Ecuador, entre personas que integran la Fundación Hanns Seidel y el Tribunal Contencioso Electoral para la realización de procesos educativos.
5. Incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen en cumplimiento de este convenio, el nombre y logo de las partes o cualquier otro que dispongan.
6. Coordinar el aporte técnico-operativo de profesionales, equipos, instalaciones existentes y tecnología con la que cuenten las instituciones, en el marco de sus competencias.
7. Intercambiar publicaciones generadas por las instituciones.
8. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objetivo del convenio.

#### CUARTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

4.1. El presente Convenio por sí solo no conlleva obligaciones de carácter financiero para ninguna de las partes intervinientes.

4.2. En el caso de que las actividades que se adopten y se viabilicen a través de convenios específicos y se requiera la erogación de recursos, los correspondientes instrumentos



EN BLANCO

contemplantos de forma indispensable y como documento habilitante la certificaci3n presupuestaria que se emitir3 para ese efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artculos 115 y 118 del C3digo Org3nico de Planificaci3n y Finanzas P3blicas.

4.3. Las entidades suscriptoras est3n facultadas para gestionar la obtenci3n de fondos de cooperaci3n internacional en caso de requerirlo.

**QUINTA.- ADMINISTRACI3N Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:**

5.1. Por parte del Tribunal Contencioso Electoral, la ejecuci3n, seguimiento y supervisi3n del presente convenio estar3 a cargo del Director de Investigaci3n Contencioso Electoral o su Delegado.

Por parte de la Fundaci3n Hanns Seidel la ejecuci3n, seguimiento y supervisi3n del presente convenio estar3 a cargo de la seora Ana Luc3a Robles Neira, en su calidad de Coordinadora de Proyectos.

Las personas responsables de la ejecuci3n, seguimiento y supervisi3n podr3n ser reemplazadas conforme a las necesidades de la instituci3n a la que pertenecen. El cambio deber3 ser notificado a la otra parte de forma inmediata sin que sea necesaria la suscripci3n de una adenda modificatoria del texto del convenio.

Las personas designadas en esta cl3usula para la ejecuci3n y administraci3n del convenio quedan autorizadas para realizar las gestiones inherentes a su seguimiento y supervisi3n siendo responsables de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos durante el periodo de vigencia del convenio. Esto implica adoptar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los compromisos establecidos.

Los administradores del presente instrumento a la conclusi3n del plazo o en caso de la terminaci3n del convenio, presentar3n un informe de ejecuci3n del mismo, a sus m3ximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) d3as.

**SEXTA.- PLAZO:**

6.1. El presente Convenio entrar3 en vigencia a partir de la fecha de su suscripci3n por un periodo de 2 aros.

6.2. El presente instrumento se renovar3 por igual periodo y de forma autom3tica, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad contraria; caso en el cual deber3 remitirse una comunicaci3n escrita con una antelaci3n de por lo menos dos meses a la fecha de su terminaci3n, situaci3n que no afectar3 la conclusi3n de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados con anticipaci3n.

**S3PTIMA. - INTERPRETACI3N DE T3RMINOS:**

7.1. Los t3rminos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intenci3n de los comparecientes. En todo caso, su interpretaci3n sigue las siguientes normas:



- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

#### OCTAVA.- TERMINACIÓN:

8.1. El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente contrato;
- c) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio, para lo cual suscribirán la correspondiente acta de finiquito;
- d) De forma unilateral en cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la contraparte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad; o por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se emitió la solicitud de enmienda, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito su decisión a la contraparte; y,
- e) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se dará por terminado de mutuo acuerdo, el presente convenio.

Para los fines de la presente cláusula, se considerará fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación y no dará origen a indemnización alguna.

#### 8.2. Acta de Finiquito del convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de finiquito, documento que dará por concluido y cerradas las



**EN BLANCO**



obligaciones convenidas, la misma que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por las máximas autoridades de las partes suscribientes del Convenio.

**NOVENA.- MODIFICACIÓN:**

9.1. De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de un convenio modificatorio dentro del plazo de vigencia de este instrumento legal siempre y cuando no se afecte el objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

10.1. La propiedad intelectual del material que se desarrolle en el marco de este convenio será de las instituciones participantes y por tanto se encontrará protegido por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

10.2. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución si antes no está autorizado o expresamente convenido por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:**

11.1. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

**DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:**

12.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

5-



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

#### DÉCIMO TERCERA. – NOTIFICACIONES:

13.1. Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio interinstitucional de cooperación, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones señaladas. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR:

Dirección: Manuel Abascal No. 37-49 y Portete  
Teléfono: (+593 2) 381-5000 Extensión 742  
Correo electrónico: [milton.paredes@tce.gob.ec](mailto:milton.paredes@tce.gob.ec) / [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec)  
Quito – Ecuador

#### FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Dirección: Av. Amazonas N 39-123 y José Arízaga, Edificio Amazonas Plaza;  
Piso 10, Oficina 74  
Teléfono: 246-2372; 352-0905  
Correo electrónico: [ecuador@hss.de](mailto:ecuador@hss.de)  
Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula, será válida la información que consta en el presente documento a donde en lo sucesivo se enviará cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

#### DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

14.1. Como documentos habilitantes del presente convenio se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019 en la que se designa al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documentos de identificación de las personas que suscriben el presente convenio.
- c) Memorando Nro. TCE-DICE-2020-0155-M de 04 de agosto de 2020, en virtud del cual el área técnica del Tribunal Contencioso Electoral, Dirección de Investigación Contencioso Electoral certifica que el requerimiento presentado se encuentra dentro de las políticas y objetivos institucionales.
- d) Copia de pasaporte del Sr. Philipp Fleischhauer, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Hanns Seidel en el Ecuador.



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

- e) Copia del Acta de Representación otorgado por la Oficina Central de la Fundación Hanns Seidel con sede en Alemania.

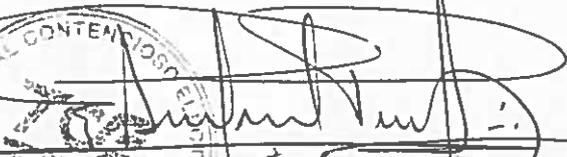
**DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN:**

15.1. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes ecuatorianas vigentes sobre la materia. En especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las correspondientes a prohibiciones.

15.2. Las partes declaran que todos los términos, palabras, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son claros y conocidos por ellas en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN:**

16.1. Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten. En prueba de conformidad y previa lectura, se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Quito a los 07 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

  
**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**PRÉSIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

  
**Philipp Fleischhauer**  
**REPRESENTANTE**  
**FUNDACIÓN HANNS SEIDEL ECUADOR**

  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
 Razón siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remite en caso de lo necesario lo certifico.  
**SECRETARIO GENERAL**





DIRECCIÓN  
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2020-0123-M

QUITO, 05 de agosto de 2020

**PARA:** Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera  
**Presidente**

**ASUNTO:** Informe Jurídico y Proyecto de Convenio a suscribirse con la Fundación  
Hanns Seidel

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. TCE-DICE-2020-0155-M de 04 de agosto de 2020, suscrito por el magister Milton Pardes, Director de Investigación Contencioso Electoral, en donde remite el Informe de Viabilidad Técnica para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a registrarse con la Fundación Hanns Seidel en el Ecuador. Al respecto manifiesto:

Adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2020-026, mismo que hace referencia al proyecto de convenio marco interinstitucional solicitado, y que ha sido elaborado conforme el informe técnico y demás documentación relacionada adjunta al memorando antes citado.

Debiendo además manifestar, que el proyecto de convenio puesto a su conocimiento deberá ser remitido mediante oficio a la Fundación Hanns Seidel, para su revisión y observaciones, con copia a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral para su seguimiento; y, una vez suscrito se deberá remitir a esta Dirección un original para su archivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Referencias:  
- TCE-DICE-2020-0155-M

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
	SECRETARIO RELATOR	
	<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	05 de agosto de 2020	
HORA:	15:13	
RECIBIDO POR:	Karen Mejía A.	
FIRMA:		





TCE-DAJ-INF-2020-026

**INFORME JURÍDICO**  
**INFORME PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE**  
**COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN HANNS SEIDEL EN EL**  
**ECUADOR**

05 de agosto de 2020

En atención al memorando No. TCE-DICE-2020-0155-M de 04 de agosto de 2020, con el cual el magister Milton Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Viabilidad Técnica previo a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Fundación Hanns Seidel en el Ecuador. Al respecto debo manifestar:

**I**  
**ANTECEDENTES**

1. Memorando No. TCE-DICE-2020-0155-M de 04 de agosto de 2020, suscrito por el magister Milton Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, remitiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad, el cual justifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Hanns Seidel en el Ecuador; informe en el que concluye: "La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación **HANNS SEIDEL**, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2020, donde se establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; procediendo a recomendar: "Conforme el presente análisis técnico y considerando la necesidad de contar con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel, para impulsar proyectos que permitan fortalecer el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se recomienda se proceda a la suscripción del referido convenio (...)".
2. Certificación PAPP 2020 No. 004 de 17 de julio de 2020, periodo 2020, gasto ordinario, en la que consta la actividad 55-002, código DICE-3.1, actividad denominada: "Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)", producto/medio de verificación: "Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional", por un monto total de USD. 0,00 (CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); certificación que adicionalmente señala: "La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2020 vigente al 06/03/2020 y aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2020-013 de 06 de marzo de 2020. Se certifica la



*constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública”.*

## II

### NORMATIVA RELACIONADA

#### 1. Constitución de la República del Ecuador, dispone:

- i. Artículo 11: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”.*
- ii. Artículo 61: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personase extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”.*
- iii. Artículo 82, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: “(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

- iv. Artículo 217: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.*

- v. Artículo 221: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.*

- vi. Artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber*



*de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*vii. Art. 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*viii. Artículo 234: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*

*ix. Artículo 280: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*

*x. Artículo 297: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*

## **2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa:**

*i. Artículo 18: “La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.*

*ii. Artículo 70: Son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras:*

*1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)*

*15. Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales; (...)”.*

*iii. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal*



Contencioso Electoral; así como la de ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; y, coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

**3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:**

*“Eje 3: Más sociedad, mejor Estado*

*Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía*  
*Políticas*

*7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.*

*7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.*

*Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social*

*Políticas*

*8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.*

*Intervenciones Emblemáticas del Eje 3*

*2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos*

*- Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda.”*

**4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:**

- i. Artículo 104: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- ii. Artículo 115: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

**5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta:**

- i. Artículo 2: “La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.*



*Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”.*

- ii. Artículo 3 acerca de los objetivos de la presente ley: “1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.

#### 6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

- i. El artículo 3, prescribe: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.

#### 7. El Código Civil, expresa:

- i. Artículo 1453: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.
- ii. Artículo 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.
- iii. Artículo 1459: “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.
- iv. Artículo 1461: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

*Que sea legalmente capaz;*

*Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;*



*Que recaiga sobre un objeto lícito; y,  
Que tenga una causa lícita.*

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.*

- v. Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

**8. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:**

- i.* Al *Convenio* como el ajuste, convención, contrato; es un acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, etc.
- ii.* *Marco*, acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto.
- iii.* *Específico*, explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso.

**9. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:**

- i.* El artículo 6, atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *“Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador”*; y, consecuentemente, *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*.
- ii.* En relación a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, el artículo 17, establece en su literal c) acerca de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, disponiendo, entre otras: *“(…) 4. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (…) 7. Elaborar, cuando sea del caso, los formatos de acuerdos que permitan viabilizar la cooperación nacional o internacional en base a las regulaciones pertinentes”*, determinándose como sus productos/servicios: *“(…) 2. Acuerdos de cooperación 3. Formatos de acuerdos de cooperación”*, entre otros.
- iii.* En relación a la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 19, establece en su literal c) establece como sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: *“(…) 6. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (…) 13. Elaborar proyectos de contratos, convenios y actas del procedimiento de contratación pública, y otros instrumentos; (…) 16. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado a fin de garantizar*



*su cumplimiento e implementación; preparar instrucciones de la Máxima Autoridad para la aplicación de las recomendaciones y el control interno; presentar informes a la Presidencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de control y las instrucciones; y, administrar la matriz de seguimiento de recomendaciones; 17. Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades (...) establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores”, determinando como sus productos/servicios: “1. Informes jurídicos (...) 7 Matriz de seguimiento de recomendaciones”.*

**10. Examen Especial al cumplimiento de los convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, Informe DAI-AI-0154-2013, aprobado el 09 octubre de 2013 efectuado al período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:**

- 1. Previo a la suscripción de los convenios de cooperación, solicitará a las Direcciones respectivas, informes técnicos en el área de su competencia, al igual que incluirá en el POA del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de disponer que la Entidad se sustente con estudios que permitan determinar el cumplimiento de la parte misional.*
- 2. Previo a suscribir convenios solicitará a la Dirección Jurídica del TCE, revise su contenido y mantenga el archivo, a fin de contar con documentación de soporte a la entidad y a la población que brindan el servicio*
- 3. Dispondrá que al presentarse cambios de Directores elaboren las actas de entrega recepción de convenios suscritos. Lo que permitirá tener una continuidad a las actividades de los mismos.*
- 4. Dispondrá a los Administradores de los convenios conjuntamente con el Director Jurídico presenten informes periódicos al cumplimiento de los convenios, lo que permitirá efectuar los correctivos oportunos.*
- 5. Incluirá en todo convenio suscrito al Responsable del mismo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, funcionario que permanentemente informará a la máxima autoridad del cumplimiento y seguimiento de los convenios*
- 6. Una vez que sean asignados en los convenios a los Administradores, dispondrá que exijan el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por la entidad.*

**11. Examen Especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral con organismos internacionales y nacionales en el período comprendido entre 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, Informe No. DAI-AI-0364-2015, aprobado 01 septiembre de 2015, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:**

- 1. Dispondrá y supervisará al Director Administrativo Financiero para conjuntamente con los administradores de convenios vigilen los recursos económicos comprometidos con otras entidades y estos valores se liquiden oportunamente de conformidad a los acuerdos alcanzados con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.*

**12. Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del Tribunal Contencioso Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de**



2012 y el 31 de mayo de 2015, Informe No. DAAC-0080-2016, aprobado el 19 de abril de 2016 y notificado con Oficio No. 17846-DAAC de 29 de junio de 2016, en el cual se recomienda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:

3. *Previo a la autorización de comisión de servicios al exterior y suscripción de convenios institucionales se solicitará los informes técnico, financiero y legal que corresponda, a fin de documentar y sustentar las decisiones tomadas y los beneficios institucionales."*

### III ANÁLISIS

1. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica – *Art. 82* -, mediante el cual se tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el *principio de legalidad*, mismo que compele a que quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejerzan exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, así, quienes ostentan la calidad de servidores públicos, en consideración al cargo que ejercen, están llamados a cumplir exclusivamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas constitucional y legalmente – *Art. 226 CRE*–, pues un accionar en contrario conllevaría a la determinación de las responsabilidades y sanciones del caso.
2. A la Función Electoral, por mandato constitucional y legal, se le atribuye la facultad de ser garante del ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio como los relacionados a la organización política, función que se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, siendo este último la máxima instancia de administración de justicia en el ámbito contencioso electoral – *CRE artículo 217, Código de la Democracia artículo 18* -, a quien para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales se le ha facultado determinar su organización y expedir la normativa pertinente para su funcionamiento, formular y ejecutar su presupuesto, celebrar todo acto necesario para el buen funcionamiento del Tribunal, así también *-a través de sus autoridades competentes-* el coordinar acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales –*CRE artículos 221 y 226, Código de la Democracia artículo 18* -; contexto en el cual el Pleno institucional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos –*año 2010 y 2015*–, en los cuales se determinan las áreas que conforman su estructura organizacional, sus atribuciones y responsabilidades, productos/servicios, tal es el caso de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ámbito en el cual se enmarca la solicitud constante en memorando No. TCE-DICE-2020-0155-M de 04 de agosto de 2020.
3. La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, justifica con su informe de viabilidad técnica No. INF-TEC-020-2020-DICE, la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Hanns Seidel; respecto a la temática que nos ocupa, la Contraloría General del Estado ha emitido recomendaciones que requieren ser observadas previo a la suscripción de cualquier instrumento de cooperación – *dígase convenio, memorando o carta de entendimiento, etc.* -, entre otros, la necesidad de contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros dentro del ámbito de sus competencias, de manera que permitan a la máxima



autoridad institucional formar la voluntad administrativa, al igual que establecer si la suscripción de dichos instrumentos legales guardan relación con la visión, misión y objetivos institucionales, así, de la revisión de la documentación remitida a esta Dirección se evidencia que el objeto del mismo va dirigido a: "(...) establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Fundación Hanns Seidel y el Tribunal Contencioso Electoral, para cooperar en la realización de actividades tendientes a la promoción y difusión de Derechos de Participación Política, Derechos Electorales y en general Derechos Humanos. Estas podrán desarrollarse en las áreas de capacitación, investigación, asistencia técnica y logística con la finalidad de fortalecer la capacidad de liderazgo político y el apoyo a la democracia. Este Convenio servirá como marco general para la definición de las acciones conjuntas. Las partes tramitarán, de conformidad con el presente instrumento y normativa aplicable, la suscripción de convenios específicos que viabilicen actividades y permitan la ejecución del objeto del presente convenio"; lo planteado implica que para la consecución de sus objetivos, las partes, en el ámbito de sus competencias, desarrollen relaciones de cooperación con la finalidad de lograr la promoción de los Derechos de Participación Política y de Derechos Humanos en general, esto es, la Fundación Hanns Seidel al ser una institución de derecho privado, cuya visión está enfocada en realizar actividades de cooperación internacional que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de los países, desarrollando sus objetivos mediante programas de cooperación técnica, económica y científica a través de asistencia no reembolsable, de conformidad con lo establecido por la dirección requirente –Dirección de Investigación Contencioso Electoral-, enfocada especialmente en las áreas del conocimiento, ciencia, tecnología e innovación, y fortalecimiento del talento humano; se complementa con el fin del Tribunal Contencioso Electoral, que es administrar justicia en materia electoral, garantizando los derechos de participación de la ciudadanía en general.

4. La consecución del objeto del convenio en referencia, si bien implica tanto para el Tribunal Contencioso Electoral como para la Fundación Hanns Seidel, *entre otros aspectos*, promocionar y difundir los Derechos de Participación Política y en general de los Derechos Humanos, es una actividad contemplada en la Planificación institucional del TCE así como en los objetivos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, Eje 3 "*Más sociedad, mejor Estado*", ésta no cuenta y no requiere de asignación presupuestaria para la suscripción del presente instrumento legal.
5. El proyecto de Convenio a ser suscrito con la Fundación Hanns Seidel en el Ecuador remitido a esta Dirección de Asesoría Jurídica, guarda relación con el informe técnico suscrito por el Director de Investigación Contencioso Electoral, sin embargo de lo cual, el mismo ha sido revisado con la finalidad de que su contenido mantenga conformidad con el marco normativo que rige en materia de cooperación interinstitucional.

#### IV CONCLUSIONES

1. El derecho constitucional a la seguridad jurídica tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el principio de legalidad, y en virtud del cual quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejercen exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, pues un accionar en contrario acarrearía responsabilidades.



2. La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Hanns Seidel, se fundamenta en el marco constitucional citado, así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Plan Nacional para el Buen Vivir y normativa interna; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral del año 2020, misma que es atribuida a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
3. El marco constitucional y legal que forma parte de este criterio, establece que las instituciones del Estado tienen el deber de *coordinar acciones* para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en el Código de la Democracia, al ser el organismo competente para administrar justicia en materia electoral y la Fundación Hanns Seidel al ser un organismo de derecho privado cuya visión está enfocada en la ejecución de proyectos que promueven el ejercicio de los derechos de participación, y en general de los derechos humanos, así como la canalización de recursos para el financiamiento de otras organizaciones –no reembolsable-, generando alianzas público-privadas para el fortalecimiento de la Democracia y la Gobernabilidad, entre otros aspectos, contrarrestándose con el fin del Tribunal Contencioso Electoral, que es administrar justicia en materia electoral, garantizando los derechos de participación de la ciudadanía en general.
4. Tanto el Tribunal Contencioso Electoral como la Fundación Hanns Seidel son instituciones pública y privada, respectivamente, sin fines de lucro, por lo que la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre ambas, no implica erogación alguna de recursos presupuestarios, lo que daría lugar a que no se requiera de la emisión de las respectivas certificaciones presupuestarias – *consecuentemente del informe financiero respectivo* -, para la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se estableciera la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su autorización y suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitante las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución u organismo.

## V

### RECOMENDACIONES

En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la normativa relacionada y del análisis que antecede, se recomienda:

En el marco de lo expresado, es constitucional y legal la suscripción del referido Convenio, en los términos señalados, pues no afecta a los intereses institucionales debido a que su objeto es una causa lícita, que no está prohibida por ley ni es contraria al orden público y a las buenas costumbres; en tal sentido, *es viable* la suscripción del presente Convenio Marco en virtud a la cooperación interinstitucional que lo que busca es coadyuvar al cumplimiento de la misión,



DIRECCIÓN  
DE ASESORÍA JURÍDICA



visión y objetivos de cada una de las instituciones, conforme lo reconoce el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Hanns Seidel.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**







SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2020-0269-M

QUITO, 21 de agosto de 2020

**PARA:** Dra. María Luisa Paredes Arellano  
Directora de Asesoría Jurídica

**ASUNTO:** Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional

---

En atención al contenido del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0134-M, de 19 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, remito, para su conocimiento y seguimiento pertinente, copias certificadas de los Convenios Marco suscritos entre el Tribunal Contencioso Electoral y las Fundaciones "Haciendo Ecuador" y "Hanns Seidel", con sus respectivos anexos.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

Referencias:

- TCE-PRE-2020-0134-M

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
	<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	21- agosto- 2020	
HORA:	10:40	
NOMBRE:	María Luisa Paredes	
FIRMA:		



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN HANNS SEIDEL EN EL ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR** representado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en su calidad de Presidente, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará el TCE. Por otra parte, la **FUNDACIÓN HANNS SEIDEL** en el Ecuador representada por el Sr. Philipp Fleischhauer, en calidad de su representante legal, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará LA FUNDACIÓN. Las partes son personas jurídicas de derecho público y privado respectivamente, quienes a través de sus representantes, hábiles y capaces para obligarse y convenir cuanto en derecho se requiere; libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.2.** El Tribunal Contencioso Electoral es un órgano autónomo de la Función Electoral, conforme lo establecen los artículos 217 de la Constitución de la República y 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo fin es administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

**1.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

**1.4.** Según establece el artículo 71 del Código de la Democracia.- El Presidente tiene la atribución de:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral por tanto celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

**1.5.** La **Fundación Hanns Seidel (FHS)** trabaja en el Ecuador bajo un Convenio de Cooperación con el Gobierno del Ecuador. La Fundación realiza en el Ecuador actividades de cooperación internacional que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural del país. Para estos efectos, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica, económica y científica a través de asistencia no reembolsable, de conformidad con las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional para el Buen Vivir y que sirven para complementar los esfuerzos nacionales para alcanzar el desarrollo del país, especialmente en las áreas del conocimiento, ciencia, tecnología e

innovación, y fortalecimiento del talento humano, enmarcando dichos objetivos y actividades a los lineamientos básicos de los órganos gubernamentales correspondientes.

## **SEGUNDA.- OBJETO:**

**2.1.** El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Fundación Hanns Seidel y el Tribunal Contencioso Electoral, para cooperar en la realización de actividades tendientes a la promoción y difusión de Derechos de Participación Política, Derechos Electorales y en general Derechos Humanos. Estas podrán desarrollarse en las áreas de capacitación, investigación, asistencia técnica y logística con la finalidad de fortalecer la capacidad de liderazgo político y el apoyo a la democracia.

**2.2.** Este Convenio servirá como marco general para la definición de las acciones conjuntas. Las partes tramitarán, de conformidad con el presente instrumento y normativa aplicable, la suscripción de convenios específicos que viabilicen actividades y permitan la ejecución del objeto del presente convenio.

## **TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:**

**3.1.** Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen de manera conjunta a:

1. Coordinar actividades tendientes a fortalecer las capacidades de las instituciones en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Desarrollar estudios e investigaciones conjuntas sobre Democracia, Liderazgo Político con énfasis en fortalecimiento de las organizaciones políticas del Ecuador con la participación de servidores/as de las dos instituciones y brindar la asistencia técnica requerida, en el marco de sus competencias.
3. Realizar publicaciones conjuntas sobre Democracia y Formación Política con énfasis en fortalecimiento del liderazgo político en el Ecuador.
4. Desarrollar encuentros de intercambio de conocimientos con enfoque de Democracia y Formación Política con énfasis en liderazgo político en el Ecuador, entre personas que integran la Fundación Hanns Seidel y el Tribunal Contencioso Electoral para la realización de procesos educativos.
5. Incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen en cumplimiento de este convenio, el nombre y logo de las partes o cualquier otro que dispongan.
6. Coordinar el aporte técnico-operativo de profesionales, equipos, instalaciones existentes y tecnología con la que cuenten las instituciones, en el marco de sus competencias.
7. Intercambiar publicaciones generadas por las instituciones.
8. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objetivo del convenio.

## **CUARTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:**

**4.1.** El presente Convenio por sí solo no conlleva obligaciones de carácter financiero para

ninguna de las partes intervinientes.

4.2. En el caso de que las actividades que se adopten y se viabilicen a través de convenios específicos y se requiera la erogación de recursos, los correspondientes instrumentos contemplarán de forma indispensable y como documento habilitante la certificación presupuestaria que se emitirá para ese efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

4.3. Las entidades suscriptoras están facultadas para gestionar la obtención de fondos de cooperación internacional en caso de requerirlo.

#### **QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:**

5.1. Por parte del Tribunal Contencioso Electoral, la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Investigación Contencioso Electoral o su Delegado.

Por parte de la Fundación Hanns Seidel la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio estará a cargo de la señora Ana Lucía Robles Neira, en su calidad de Coordinadora de Proyectos.

Las personas responsables de la ejecución, seguimiento y supervisión podrán ser reemplazadas conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen. El cambio deberá ser notificado a la otra parte de forma inmediata sin que sea necesaria la suscripción de una adenda modificatoria del texto del convenio.

Las personas designadas en esta cláusula para la ejecución y administración del convenio quedan autorizadas para realizar las gestiones inherentes a su seguimiento y supervisión siendo responsables de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos durante el periodo de vigencia del convenio. Esto implica adoptar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los compromisos establecidos.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

#### **SEXTA.- PLAZO:**

6.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de 2 años.

6.2. El presente instrumento se renovará por igual periodo y de forma automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad contraria; caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados con anticipación.

#### **SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

7.1. Los términos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN:**

8.1. El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente contrato;
- c) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio, para lo cual suscribirán la correspondiente acta de finiquito;
- d) De forma unilateral en cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la contraparte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad; o por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se emitió la solicitud de enmienda, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito su decisión a la contraparte; y,
- e) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se dará por terminado de mutuo acuerdo, el presente convenio.

Para los fines de la presente cláusula, se considerará fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación y no dará origen a indemnización alguna.

## **8.2. Acta de Finiquito del convenio:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de finiquito, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, la misma que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por las máximas autoridades de las partes suscribientes del Convenio.

## **NOVENA.- MODIFICACIÓN:**

**9.1.** De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de un convenio modificatorio dentro del plazo de vigencia de este instrumento legal siempre y cuando no se afecte el objeto del presente instrumento.

## **DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

**10.1.** La propiedad intelectual del material que se desarrolle en el marco de este convenio será de las instituciones participantes y por tanto se encontrará protegido por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**10.2.** Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución si antes no está autorizado o expresamente convenido por las partes.

## **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:**

**11.1.** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

## **DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:**

**12.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del

mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

#### **DÉCIMO TERCERA. – NOTIFICACIONES:**

**13.1.** Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio interinstitucional de cooperación, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones señaladas. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

#### **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Manuel Abascal No. 37-49 y Portete  
**Teléfono:** (+593 2) 381-5000 Extensión 742  
**Correo electrónico:** [milton.paredes@tce.gob.ec](mailto:milton.paredes@tce.gob.ec) / [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec)  
Quito – Ecuador

#### **FUNDACIÓN HANNS SEIDEL**

**Dirección:** Av. Amazonas N 39-123 y José Arízaga, Edificio Amazonas Plaza;  
Piso 10, Oficina 74  
**Teléfono:** 246-2372; 352-0905  
**Correo electrónico:** [ecuador@hss.de](mailto:ecuador@hss.de)  
Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula, será válida la información que consta en el presente documento a donde en lo sucesivo se enviará cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

#### **DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**14.1.** Como documentos habilitantes del presente convenio se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019 en la que se designa al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documentos de identificación de las personas que suscriben el presente convenio.
- c) Memorando Nro. TCE-DICE-2020-0155-M de 04 de agosto de 2020, en virtud del cual el área técnica del Tribunal Contencioso Electoral, Dirección de Investigación Contencioso Electoral certifica que el requerimiento presentado se encuentra dentro de las políticas y objetivos institucionales.
- d) Copia de pasaporte del Sr. Philipp Fleischhauer, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Hanns Seidel en el Ecuador.
- e) Copia del Acta de Representación otorgado por la Oficina Central de la Fundación Hanns Seidel con sede en Alemania.

**DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN:**

15.1. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes ecuatorianas vigentes sobre la materia. En especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las correspondientes a prohibiciones.

15.2. Las partes declaran que todos los términos, palabras, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son claros y conocidos por ellas en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN:**

16.1. Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten. En prueba de conformidad y previa lectura, se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Quito a los 07 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

✓ Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Philipp Fleischhauer  
**REPRESENTANTE**  
**FUNDACIÓN HANNS SEIDEL ECUADOR**

